f) Informe la fecha exacta en la que se implementó el Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos, si se vio afectado por alguna suspensión —en dicho caso indique los motivos y el período— y el estado actual de operatividad;

El Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos se implementó el 25 de abril de 2019.

g) Informe la cantidad exacta de detenciones sucedidas por falsas alarmas desde la implementación Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos, conforme lo narrado por el propio GCBA en su presentación actuación nº 2306959/21;

A la fecha, no se registraron personas detenidas por falsos positivos. Entiéndase "falso positivo" como una identificación incorrecta en el proceso de comparación e identificación realizada por el sistema.

En adición a lo expuesto en el párrafo precedente, cabe destacar en relación al proceso de ratificación de las alertas positivas, que el personal policial tiene un deber en cuanto al cumplimiento de su función y actúa de acuerdo a directivas encomendadas por la superioridad en base al servicio que debe cubrir. En el caso del Sistema de Reconocimiento Facial, el mismo es abordado por personal de facción que se encuentra abocado a esa tarea específica.

El personal policial recibe la alerta, junto a un reporte en el cual se detalla el delito que se le imputa al sujeto que se encuentra prófugo de la justicia. En tal sentido, el interventor de calle procede a demorar y a verificar la identidad de la persona en cuestión (mediante solicitud del documento de identidad o bien, mediante verificación biométrica dactilar). En caso de no hallarse coincidencias entre los datos filiatorios provistos por la base de datos y la validación realizada *in situ*, el interventor de calle informa el falso positivo al Centro de Monitoreo Urbano y áreas operativas correspondientes e informa a la persona demorada que puede continuar su curso. Es relevante enunciar que la persona identificada producto de un falso positivo, no es trasladada a dependencia policial.

En caso de surgir una alerta positiva, y la validación de datos filiatorios resulta efectiva, el personal policial es quien realiza dicha verificación con la dependencia judicial interviniente en el lugar de surgida la alerta. Es el juzgado quien ordena el temperamento del accionar policial. Las detenciones se han realizado estrictamente en conformidad con lo dispuesto por el juzgado interventor y la ratificación *in situ* de la identidad de la persona demorada. Es meritorio advertir que, a partir de septiembre del 2019, a raíz de la implementación de una pluralidad de optimizaciones tecnológicas (referenciadas en el punto h), no se han registrado falsos positivos.

Los casos de personas aprehendidas en forma equívoca, han sido consecuencia de errores de carga en la CONARC (Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas). Dichos errores, se han originado por inconsistencias en la carga de datos filiatorios de personas con órdenes de captura y rebeldías y no por errores tecnológicos de la operatividad del sistema o procedimentales.

Caracterización del protocolo de actuación:

I. El suceso se genera de forma automática. El Sistema de Reconocimiento Facial de Prófugos (SRFP) reconoce los rostros de las personas registradas y cotejadas con registros de una base de datos del CONARC, reflejando información de individuos, con impedimentos, que circulan por un lugar determinado y es captado por una cámara del Sistema de Videovigilancia con licencia SRFP.

Caufa Raquel CESANELLI COMISARIO L.P. 367 Politica de la Ciudad de Buenos Aires

- II. Al momento de presentarse una alerta SRFP, debe darse inmediata intervención, por Carta SAE y por frecuencia, a fin de que personal de servicio dé con la persona buscada, administrándole a dicho personal toda la información proporcionada por el SRFP a efectos de realizar las consultas pertinentes con el magistrado solicitante y se actúe en consecuencia, implementado las medidas procesales ordenadas por el mismo. Toda vez que el personal afectado al servicio, recibe en su teléfono institucional (POC) la misma información que se modula.
- III. En todo momento, desde la generación del alerta hasta la aprehensión, se debe monitorear a la persona alertada.
- IV. Las imágenes se guardan solo en casos de alerta positiva durante Sesenta (60) días corridos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 484 de la Ley Nº 5.688/16 (Conforme texto Art. 5° de la Ley N° 6.339, BOCBA N° 6002 del 19/11/2020).

COMISARIO L.P. 367

Policio de la Ciudad de Buenos Aires



GOBIERNODELACIUDADDEBUENOSAIRES

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

Número:	
	Buenos Aires,
Referencia: Respuesta	

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.